



Castilla-La Mancha

ELGRECO2014



D.G. de Economía, Competitividad y Comercio

Consejería de
Empleo y Economía

Av. de Irlanda 14 - 45071 TOLEDO

BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 2/2010, DE 13 DE MAYO, DE COMERCIO DE CASTILLA-LA MANCHA

Exposición de motivos

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ostenta en virtud del artículo 31.1.11 de la norma estatutaria la competencia exclusiva en la ordenación administrativa de la actividad comercial, incluida la regulación administrativa de todas las modalidades de venta y formas de prestación de la actividad comercial

Estas competencias se ejercen respetando en su ejercicio el principio constitucional de unidad de mercado y de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11^a, 13^a y 16^a de la Constitución.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se inspira en el principio de libertad de empresa y tiene por finalidad facilitar el libre establecimiento de servicios de distribución comercial y su ejercicio, a través de los diferentes formatos comerciales, garantizando que las necesidades de los consumidores sean satisfechas adecuadamente.

Las modificaciones que introduce dicha Ley a través de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, han afectado a la normativa básica del estado, Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, con el objeto de adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio.

Sin embargo, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, se han introducido especificaciones que deben tener las autorizaciones municipales, porque aunque con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento así como la introducción de ciertas modificaciones, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

En este contexto competencial y normativo, se publicó en nuestra Comunidad Autónoma La Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha



Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Castilla-La Mancha

ELGRECO2014



D.G. de Economía, Competitividad y Comercio

Consejería de
Empleo y Economía

Av. de Irlanda 14 - 45071 TOLEDO

(DOCM 178, de 13 de julio) como marco regulador de ámbito regional para la ordenación de la actividad comercial. En el Capítulo VI, artículos 52 a 56 recoge la regulación autonómica dirigida a la actividad de venta ambulante o no sedentaria, sin perjuicio de las competencias en esta materia de las Administraciones Locales.

Tras el periodo de tiempo transcurrido desde que se aprobó esta normativa, la realidad actual, las demandas de los diferentes agentes que intervienen en el sector y la interlocución que se ha venido manteniendo con las organizaciones representativas y con las Corporaciones locales, ponen de manifiesto la necesidad de acometer una modificación normativa que garantice mayor seguridad y estabilidad en el colectivo dedicado a esta actividad, el cual ve peligrar sus puestos de trabajo creándose una gran incertidumbre sobre la continuidad de sus autorizaciones municipales.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la necesidad de tramitar esta modificación reside en el periodo de vigencia de las autorizaciones establecido en el actual texto (cuatro años), lo que supone que los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma puedan iniciar en el año 2014 nuevos procesos de adjudicación de autorizaciones, sin que en la mayoría de los casos las personas titulares de esas autorizaciones hayan podido amortizar las inversiones realizadas para el adecuado ejercicio de la actividad o hayan podido obtener una remuneración equitativa de los capitales invertidos, lo cual podría ser causa de perjuicios e inseguridad para el colectivo de vendedores ambulantes.

En el actual contexto económico y especialmente en este sector, se considera imprescindible abordar una ampliación del plazo de duración de las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante. Desde la participación técnica de los distintos agentes afectados y para adaptarse a la realidad de las necesidades municipales se establece un plazo de quince años, plazo que se considera el adecuado para garantizar la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

Esto supone, además de un reforzamiento de la seguridad jurídica, un nuevo impulso y ayuda a la consolidación de este sector cada vez más relevante para la actividad económica castellano manchega y es garantía de estabilidad en el empleo que se genera.

Asimismo, para garantizar la finalidad de la modificación introducida, se prevé una disposición transitoria que habilita a los Ayuntamientos de los municipios que hayan otorgado autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulante, conforme al plazo previsto de cuatro años, para que puedan revisar el periodo de duración de las mismas conforme al nuevo periodo de quince años que se prevé.



Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



La ley se estructura en una exposición de motivos, un artículo único, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, y una disposición final.

Artículo único. Modificación de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha.

Se modifica el artículo 53, apartado 3 b) de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha, que queda redactado como sigue:

b) La duración de la autorización por un periodo máximo de quince años.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio

Se habilita a los Ayuntamientos de los municipios que hayan otorgado autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulante para que puedan revisar el periodo de duración de las mismas, conforme al periodo de quince años previsto.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha.

